

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.-
Agosto nueve (09) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 47-245-31-53-001-2019-00020-00.- Folio 512.- LR: IX.-
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AGUSTIN ENRIQUE BARBA ALVAREZ.
DEMANDADO: ROSA ELENA ACUÑA REYES hoy sus SUCESORES.

Visto el informe secretarial, el cual es errado frente a la realidad procesal en que nos encontramos, así mismo, se observa que se adjuntaron los informes periciales completos de los derechos de cuota de la demandada ROSA ELENA ACUÑA REYES de los predios Girasol y El Porvenir, los que habían sido previamente objeto de embargo y secuestro, informes estos que habían sido ya presentados para el día 16 de diciembre de 2021 a las 11:11 am, a través del correo institucional, tal como se corrobora con la anexión nuevamente de dichos avalúos, no entendiéndose éste juzgado la razón para que la secretaria del Juzgado hubiese pasado al despacho de forma incompleta o mutilada los informes de los derechos en cita sobre los predios GIRASOL y EL PORVENIR para el día 19 de enero de 2022 (folio 183 cdn. ppal.), como si se hubiese presentado un solo informe por los dos predios, siendo que por cada predio para aquella fecha se presentó por el perito un informe, tal y como se aprecia de los informes adjuntados con ocasión a la providencia de fecha dos (2) de agosto de 2023 y que militan a folios 243 al 268 del cuaderno principal.

Que ante la grave anomalía presentada con los informes periciales, ello genera nulidad del trámite dado a la prueba en cuanto a su contradicción, pues con ello se vulnera el debido proceso, el de defensa y audiencia frente a la experticia, lo que ha de llevar al juzgado a decretar la nulidad de las actuaciones judiciales de fecha 19 de enero del año 2022 inclusive en adelante y renovar toda la actuación surtida.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

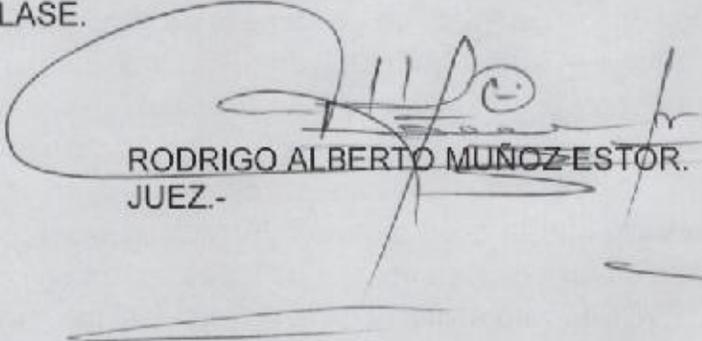
RESUELVE.

- 1.- Decrétese la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 19 de enero del año 2022, inclusive, en adelante, y se procederá a renovar la actuación surtida.
- 2.- Conforme lo establece el Art. 444 numeral 2 del C. G. del P., de los avalúos presentados por la parte demandante de los derechos de cuota de la demandada ROSA ACUÑA REYES sobre los predios GIRASOL y PROVENIR, dese en traslado por la secretaria del juzgado a la parte demandada por el término legal de 10 días para que presenten sus observaciones si hay lugar a ello.

3.- Ratificar la personería del Dr. CESAR FABIAN CADENA TORRES como apoderado judicial de los señores JORSFF NICOLAS, DAVID ANDRES NAVARRO ACUÑA y de PABLO JUNIOR OLIVEROS ACUÑA, en los términos del mandato conferido, en sus calidades de herederos de la señora ROSA ELENA ACUÑA REYES q. e. p. d.

4.- Requiérase a la secretaria del Juzgado para que se sirva rendir un informe dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, de las razones por la cual se anexo al proceso y se pasó al despacho los informes periciales incompletos o mutilados rendido por el auxiliar de la justicia Fernando Hernández Martínez y presentados por la apoderada judicial de la parte demandante sobre los derechos de cuota de la señora ROSA ELENA ACUÑA REYES q.e.p.d, siendo que al correo institucional del juzgado fueron presentado de forma completa para el día 16 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ-ESTOR.
JUEZ.-